



*Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá*

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020)

REF.- PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD  
No. 11001-31-10-022-2020-00258-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Indíquese clara y expresamente la(s) causal(es) invocada(s) conforme lo estipulan los artículos 310 y 315 del Código Civil, en virtud de lo consignado en los hechos de la demanda.
2. Indíquese el domicilio (ciudad) del accionado (numeral 2, artículo 82 del C.G.P.)
3. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
4. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
5. Envíese por medio electrónico a la parte demandada el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the beginning.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez